

LA DIRECTIVA DE DEBIDA DILIGENCIA
EN SOSTENIBILIDAD CORPORATIVA:
EQUILIBRIO ENTRE SOSTENIBILIDAD
Y COMPETITIVIDAD LECCIONES DESDE
LA CSDDD Y EL DEBATE EUROPEO
SOBRE EL PAQUETE DE SIMPLIFICACIÓN

THE CORPORATE SUSTAINABILITY DUE
DILIGENCE DIRECTIVE:
BALANCING SUSTAINABILITY
AND COMPETITIVENESS LESSONS FROM
THE CSDDD AND THE EUROPEAN
SIMPLIFICATION PACKAGE DEBATE

[...] Partiendo de la labor que iniciamos en Versalles y proseguimos en Granada y Bruselas, y basándonos en la Agenda Estratégica, lograremos que la Unión sea más competitiva, productiva, innovadora y sostenible asegurando al mismo tiempo la cohesión económica, social y territorial y velando por la convergencia y por unas condiciones de competencia equitativas tanto dentro de la Unión como a escala mundial.

Declaración de Budapest sobre el Nuevo Pacto para la Competitividad Europea, 8 de noviembre de 2024.

*Lorena Recabarren Silva**
*Stelios Andreadakis***

* Abogada y cientista política de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Magister y Doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona. Subsecretaria de Derechos Humanos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2018-2022. Socia fundadora de VRB Litigación, Compliance y Tecnología (2022). Profesora en materia de gobierno corporativo y sostenibilidad en la Facultad de Derecho y en el Magister de Derecho de la Empresa en la Universidad del Desarrollo y de derecho constitucional en la Universidad Nacional Andrés Bello. Correo electrónico: lorena.recabarren@udd.cl

** Profesor asociado (*Reader*) en Derecho Corporativo y Financiero, Brunel Universidad de Londres. Profesor investigador, Universidad de Desarrollo, Chile. Abogado Universidad de Atenas, Grecia. Magister y Doctorado en Derecho por la Universidad de Leicester, Inglaterra. Correo electrónico: stylianos.andreadakis@udd.cl

RESUMEN: El debate europeo sobre la Directiva de Debida Diligencia en Sostenibilidad Corporativa (CSDDD) y el paquete de simplificación Ómnibus I refleja la tensión entre la sostenibilidad y la competitividad. Este artículo examina cómo la Unión Europea intenta equilibrar altos estándares ambientales y sociales con la necesidad de mantener la competitividad económica. A partir de esta experiencia, se analizan los desafíos y oportunidades que este debate plantea para Chile, considerando su estructura exportadora y su marco regulatorio emergente en materia de sostenibilidad corporativa. Se propone que el equilibrio es posible si se adoptan principios de proporcionalidad, gradualidad y gobernanza coherente, transformando la sostenibilidad en una ventaja competitiva más que en una carga regulatoria.

PALABRAS CLAVE: CSDDD, sostenibilidad corporativa, competitividad, debida diligencia, Unión Europea, Chile.

ABSTRACT: The European debate on the Corporate Sustainability Due Diligence Directive (CSDDD) and the *Omnibus I* simplification package reflects the tension between sustainability and competitiveness. This article examines how the European Union is attempting to balance high environmental and social standards with the need to maintain economic competitiveness. Based on this experience, the challenges and opportunities that this debate poses for Chile are analysed, considering its export structure and its emerging regulatory framework on corporate sustainability. It is proposed that striking a balance is possible if the principles of proportionality, gradualism and coherent governance are adopted, transforming sustainability into a competitive advantage rather than a regulatory burden.

KEYWORDS: CSDDD, corporate sustainability, competitiveness, due diligence, European Union, Chile.

INTRODUCCIÓN

La aprobación de la Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad corporativa (en adelante, la Directiva sobre Debida Diligencia o simplemente CSDDD, por su sigla en inglés)¹, marca un punto de inflexión en la evolución del derecho empresarial europeo. Esta norma consolida un modelo

¹ UNIÓN EUROPEA (2019).

de responsabilidad preventiva, que obliga a las grandes empresas a identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos de sus actividades sobre los derechos humanos y el ambiente, transformando la sostenibilidad en una obligación jurídica y no meramente voluntaria. Este paradigma, basado en la gestión del riesgo y la transparencia a lo largo de las cadenas globales de valor, redefine la relación entre el Estado, las empresas y la sociedad.

Chile, como economía abierta y fuertemente integrada a los mercados internacionales, no puede permanecer al margen de esta transformación. La entrada en vigor de la Ley n.º 21595 sobre Delitos Económicos² y atentados contra el ambiente, junto con las exigencias de divulgación no financiera impulsadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), evidencia una convergencia hacia modelos normativos similares, que sitúan la debida diligencia y el cumplimiento preventivo en el centro de la gobernanza empresarial.

De ahí la pregunta que da origen a este artículo: ¿es posible equilibrar desarrollo sostenible y sostenibilidad corporativa con niveles de competitividad adecuados para que las empresas puedan desarrollarse y desplegarse ampliamente?

A partir de esta interrogante, que resuena fuerte en el contexto chileno, se busca identificar las lecciones que Chile puede recoger de la experiencia europea en esta materia, así como describir los principales efectos prácticos que la nueva normativa tendrá sobre las empresas nacionales insertas en cadenas de valor globales, particularmente europeas, cuyos impactos ya comienzan a hacerse visibles.

Con ese objetivo, el análisis se estructura en tres ejes centrales:

- a) Los aprendizajes que ofrece la experiencia europea sobre cómo articular exigencias de sostenibilidad social y ambiental con simplificación y coherencia regulatoria.
- b) La relevancia de esos aprendizajes para Chile, considerando su estructura productiva y exportadora, así como su marco normativo vigente.
- c) Las condiciones para alcanzar un equilibrio entre sostenibilidad y competitividad en el contexto nacional, de modo que las empresas no queden excluidas de los mercados internacionales y, al mismo tiempo, avancen en la protección de los derechos humanos y del ambiente, conforme a los Principios Rectores de Naciones Unidas (2011)³ y las directrices de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable (2023)⁴.

Para responder a estas preguntas, el artículo se organiza de la siguiente manera. En primer lugar, se ofrece una panorámica del contexto normativo eu-

² Ley n.º 21595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales (2023).

³ NACIONES UNIDAS (2011).

⁴ OCDE (2023).

ropeo, situando la CSDDD dentro del debate político y regulatorio que la acompañó, con especial atención a las tensiones entre sostenibilidad y competitividad.

En segundo lugar, se analiza el marco chileno en materia de sostenibilidad corporativa, aún fragmentario y difuso, centrado principalmente en el cumplimiento penal, laboral y medioambiental, junto a las nuevas exigencias de reportabilidad no financiera y de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En tercer lugar, se examinan los efectos prácticos que la regulación europea comienza a generar en las cadenas globales de valor, particularmente en aquellas en las que participan empresas chilenas, identificando riesgos, oportunidades y los ajustes regulatorios en discusión. A partir de ello, se reflexiona sobre los aprendizajes que Chile puede extraer de la experiencia europea, considerando sus propias particularidades estructurales y normativas, y se proponen lineamientos iniciales para avanzar hacia un equilibrio entre sostenibilidad y competitividad que no sacrifique los derechos humanos ni los estándares ambientales.

Finalmente, se presentan las principales conclusiones, sosteniendo que la construcción de un modelo chileno de sostenibilidad corporativa exige un enfoque preventivo, gradual y dialogante, capaz de armonizar la protección de bienes colectivos con la promoción de un entorno empresarial competitivo y sostenible.

Con este enfoque, el artículo busca contribuir a la comprensión de un debate regulatorio que, aunque tiene su epicentro en Bruselas, genera consecuencias inmediatas para Chile tanto en el plano jurídico como en el económico.

I. EL MARCO EUROPEO:

CSDDD Y EL PAQUETE DE SIMPLIFICACIÓN (ÓMNIBUS I)

I.1. La Directiva de Debida Diligencia en Sostenibilidad Corporativa (CSDDD)

Para comenzar a responder a las preguntas antes mencionadas, es necesario situar el debate en el contexto normativo europeo actual. La CSDDD representa el primer marco vinculante de la Unión Europea para la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos y daños medioambientales con efecto extraterritorial explícito. Basada en una lógica de gestión de riesgos, la CSDDD obliga a las grandes empresas europeas, así como a determinadas empresas no pertenecientes a la UE que operan en el mercado de la UE, a identificar,

prevenir, mitigar y rendir cuentas de los impactos adversos derivados de sus propias operaciones y de sus cadenas de valor⁵.

Dado que muchas empresas realizan numerosas actividades de subcontratación, supone un verdadero reto para ellas supervisar sus actividades comerciales y mantener el control sobre todos los actores a lo largo de sus cadenas de valor. La CSDDD representa un claro cambio de perspectiva, pasando de ser una medida que las empresas adoptan voluntariamente para actuar con la debida diligencia, a convertirse en una obligación (mandato) de actuar con la debida diligencia⁶. El incumplimiento de la ley propuesta puede dar lugar a responsabilidad civil, cargos penales o la suspensión de la empresa infractora⁷. Por eso, la gestión de riesgos es fundamental para evitar sanciones.

La CSDDD no surgió de forma aislada. Debe leerse junto con un corpus más amplio de instrumentos de la UE que, en conjunto, constituyen una nueva arquitectura reguladora para la sostenibilidad empresarial: en particular, la Directiva sobre la Divulgación de Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD)⁸, que amplía las obligaciones de información no financiera y el alcance de las empresas obligadas a divulgar información sobre sostenibilidad; y el reglamento sobre taxonomía, que define las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental. Estos instrumentos se refuerzan mutuamente. Las obligaciones de información previstas en la CSRD tienen por objetivo aumentar la transparencia del rendimiento de las empresas en materia de sostenibilidad; la taxonomía pretende normalizar lo que se considera actividad sostenible y la CSDDD impone obligaciones sustantivas para gestionar los daños reales⁹. En conjunto, señalan un cambio de la gobernanza basada en la divulgación de información hacia una regulación orientada a los resultados.

Sin embargo, han surgido tensiones entre la ambición reguladora y la competitividad económica percibida. El hito que marcó el inicio formal de esta reflexión fue la publicación, a comienzos de septiembre de 2024, del informe *The Future of European Competitiveness*¹⁰, conocido como Informe Draghi, en alusión al expresidente del Banco Central Europeo, encargado por la Comisión Europea para evaluar la competitividad del mercado europeo. Dicho informe puso de relieve una tensión estructural: cómo mantener altos estándares medioambientales y sociales, en el ámbito regulatorio y de buenas prácticas, sin afectar la productividad, la innovación y la capacidad de inversión de las empresas europeas.

⁵ MÁRQUEZ, MARULLO y SCHONFELDER (2024) pp. 6-7.

⁶ SCHILLING-VACAFLOR & LENSCHOW (2023) p. 679.

⁷ SMIT *et al.* (2020) p. 137.

⁸ UNIÓN EUROPEA (2014).

⁹ BLANCO, DÁMASO y BARDEL (2024) pp. 158-161.

¹⁰ DRAGHI (2024).

Como respuesta a los desafíos y orientaciones planteados por el Informe Draghi, en enero de 2025 la Comisión Europea publicó la *Brújula para la Competitividad* (*Competitiveness Compass*)¹¹, que definió una hoja de ruta para armonizar sostenibilidad y crecimiento económico. El documento propuso un paquete de medidas orientadas a simplificar las cargas administrativas derivadas de las obligaciones de reportabilidad no financiera (CSRD), de diligencia debida en sostenibilidad corporativa (CSDDD) y de cumplimiento del Reglamento de Taxonomía¹². El objetivo era conciliar los altos estándares medioambientales y de derechos humanos con la competitividad industrial y comercial de la UE¹³, garantizando que la transición hacia un modelo económico sostenible no se convirtiera en una desventaja comparativa frente a otras economías globales.

Esta iniciativa reconoce un dilema político persistente: cómo mantener o elevar los estándares de sostenibilidad sin imponer costos de cumplimiento desproporcionados, especialmente a las empresas integradas en cadenas de valor globales o a los proveedores más pequeños. La CSDDD y sus instrumentos complementarios constituyen un ambicioso paquete normativo con gran potencial transformador. Sin embargo, sigue abierta la cuestión de si estas normas producirán mejoras duraderas en el comportamiento empresarial y si las medidas de simplificación sugeridas en la *Brújula Competitiva* lograrán equilibrar eficacia regulatoria y competitividad económica.

Este debate adquirió una nueva dimensión en febrero de 2025, cuando la Comisión Europea presentó el paquete Ómnibus I¹⁴. La iniciativa fue notable no solo por su contenido, sino, también, por su oportunidad: menos de nueve meses después de la aprobación formal de la CSDDD, evidenció que las preocupaciones sobre los costos, las cargas administrativas y la competitividad habían cobrado un impulso político inmediato¹⁵. El Ómnibus I refleja un esfuerzo por racionalizar las obligaciones superpuestas y armonizar los requisitos de los instrumentos clave, incluidos la CSDDD, la CSRD y el Reglamento sobre Taxonomía, al tiempo que busca restablecer la confianza en que la agenda de sostenibilidad de Europa puede coexistir con una base industrial sólida y competitiva.

1.2. El Paquete Ómnibus I: simplificación y competitividad

El paquete Ómnibus I representa el primer paso importante de la comisión para recalibrar la nueva arquitectura de sostenibilidad. Sus objetivos declarados son

¹¹ COMISIÓN EUROPEA (2025).

¹² UNIÓN EUROPEA (2020).

¹³ *Op. cit.* paras 4-7; GROS (2025) p. 4; DI VAIO & ALI (2025).

¹⁴ EUROPEAN COMMISSION (2025).

¹⁵ ELIANTONIO *et al.* (2025) pp. 11, 26-27.

tres: reducir los costos de cumplimiento para las empresas, eliminar las duplicaciones entre los marcos de información y diligencia debida, y restablecer un sentido de proporcionalidad que permita a las empresas europeas seguir siendo competitivas en el ámbito mundial.

Una de sus características principales es la racionalización de las obligaciones de información. Las empresas habían expresado su preocupación por que las exigencias combinadas de la CSRD y la CSDDD pudieran crear requisitos de divulgación superpuestos, lo que daría lugar a una carga administrativa excesiva sin mejorar necesariamente la calidad de la información facilitada a los reguladores, los inversores o las partes interesadas¹⁶. Por lo tanto, Ómnibus I propone plantillas armonizadas, umbrales de información simplificados y una mayor dependencia de las plataformas digitales para garantizar la accesibilidad y reducir la duplicación.

Otra dimensión clave es el ajuste de los umbrales de aplicabilidad. Al elevar la vara para que las empresas entren en el ámbito de aplicación de determinadas obligaciones, Ómnibus I pretende limitar la carga que recae sobre las medianas empresas y centrar los recursos de aplicación en las grandes empresas con mayor impacto potencial. Esta recalibración ha sido bien acogida por varias asociaciones empresariales, pero también ha suscitado el temor entre las ONG y las organizaciones sindicales de que pueda diluir el objetivo preventivo de la CSDDD al eximir de escrutinio a partes importantes de las cadenas de suministro mundiales¹⁷.

El paquete también destaca el énfasis de la comisión en la competitividad como perspectiva política. Se hace referencia explícita a la reducción de los costos administrativos, la minimización de la fragmentación entre los Estados miembros y la armonización de los requisitos de sostenibilidad con las normas comerciales mundiales. Esta orientación se hace eco de las advertencias del Informe Draghi y de los posteriores debates políticos sobre el riesgo de que Europa se exceda en materia de regulación en un momento de intensa competencia geopolítica y económica¹⁸.

Por su parte, el Consejo de la Unión Europea, en junio de 2025, adoptó su posición negociadora sobre dicho paquete legislativo, introduciendo cambios relevantes en los umbrales de aplicación de la CSDDD y reduciendo el alcance de las obligaciones de diligencia debida.

El 13 de octubre de 2025, el Comité de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo (JURI, por su sigla en inglés), adoptó su posición negociadora sobre el paquete Ómnibus I, por diecisiete votos a favor y seis en contra, con el obje-

¹⁶ STADLER, BONATTI & MITHOPER (2025) p. 13.

¹⁷ JAGRIČ, MUMEL & SKAZA (2025) pp. 5-6.

¹⁸ BAVOSO (2024) p. 1; FERRAN (2025) pp. 13-17.

tivo de simplificar las normas de reportabilidad en sostenibilidad y las obligaciones de debida diligencia. Bajo este marco, por ejemplo, solo las empresas con más de cinco mil empleados estarán obligadas por las exigencias de debida diligencia, umbral que la directiva aprobada en julio de 2024 establecía en mil trabajadores, además de tener una facturación anual de mil quinientos millones de euros, en lugar de los cuatrocientos cincuenta millones originales, alineándose así con la posición negociadora del Consejo.

La tramitación legislativa del Ómnibus I ha desencadenado un importante debate en el ámbito político, académico y social. Los parlamentarios europeos han buscado hacer concesiones mutuas, en medio de amplias y discrepantes posiciones, donde la participación del eurodiputado sueco Jörgen Warborn (PPE), principal negociador del expediente de debida diligencia en el Parlamento¹⁹, tuvo un efecto sustantivo; el *lobby* de algunos Estados y empresas se ha desatado en contra de las reglas de sostenibilidad, argumentando que las directivas dañarían la competitividad europea –would hurt European competitiveness–²⁰, incluyendo un reciente llamado a los parlamentarios europeos de empresas como Total Energies y Siemens, reflejando la opinión de cuarenta y seis compañías –antes favorables a la normativa– para “abolir” las normas de sostenibilidad, señalando que aquello sería

“una clara y simbólica señal de los gobiernos y la Comisión, para las compañías europeas e internacionales, sobre su real compromiso con restaurar la competitividad en Europa”²¹,

mientras que los críticos al paquete simplificador argumentan que revisar el marco de sostenibilidad tan pronto después de la adopción de la CSDDD socava la estabilidad y la previsibilidad de la legislación de la UE²².

Asimismo, desde las organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos de empresas e, incluso, Estados miembros se ha pedido vigilancia para garantizar que los objetivos fundamentales de protección de los derechos humanos y el ambiente no se vean comprometidos en aras de la eficiencia administrativa; a buscar un balance entre el objetivo de la simplificación regulatoria y la creación de marcos más eficientes, sin comprometer la integridad y ambición de las actuales regulaciones en marcha como la CSRD y la CSDDD²³. Otros advierten que la simplificación, aunque deseable, puede convertirse en un eufemismo para debilitar las normas, especialmente si los ajustes dan lugar a una menor su-

¹⁹ PACHECO (2025).

²⁰ AINGER & SCHWARTZKOPFF (2025).

²¹ ABNETT & FURNESS (2025).

²² PLANA-ERTA (2025) p. 4.

²³ SAN MARTÍN (2024) p. 85.; ALFONSO (2024); DECLARACIÓN DE COPENHAGEN (2025).

pervisión de las prácticas empresariales en sectores sensibles como el extractivo, el textil o el agrícola²⁴.

Este debate en Bruselas, que llegó a un acuerdo a mediados de diciembre de 2025, no se limita a Europa. Para países como Chile, cuya economía está fuertemente orientada a la exportación e integrada en las cadenas de valor mundiales, la evolución del marco europeo es más que un experimento regulatorio lejano. La CSDDD en su versión aprobada establece unos parámetros de referencia que las empresas chilenas que suministran a los mercados europeos tendrán inevitablemente que cumplir. Por lo tanto, comprender cómo funcionan estos instrumentos y cómo pueden ajustarse en la práctica es esencial para anticipar sus implicaciones directas para las empresas, los reguladores y los responsables políticos chilenos.

1.3. La relevancia para Chile:

sostenibilidad, competitividad y cadenas globales de valor

El marco regulatorio europeo en materia de sostenibilidad corporativa y debida diligencia no es un fenómeno aislado, sino un referente normativo que proyecta sus efectos más allá de las fronteras de la Unión Europea. Para un país como Chile, cuya economía depende de forma importante de las exportaciones y de su inserción en cadenas globales de valor, particularmente en sectores como la minería, la agroindustria, la pesca y la vitivinicultura, las exigencias europeas constituyen un estándar de cumplimiento que impactará de manera directa en la competitividad de las empresas nacionales. Dicho de otro modo, cumplir con los requisitos europeos no será solo una cuestión de reputación corporativa, sino, también, un prerrequisito para mantener el acceso a mercados estratégicos.

La aprobación de la CSDDD y las modificaciones introducidas por el paquete Ómnibus I obligan a las compañías chilenas que exportan a la UE o que forman parte de cadenas de suministro de empresas europeas a revisar de manera exhaustiva sus prácticas internas. Esto incluye la gestión de riesgos medioambientales y sociales, la trazabilidad de la cadena de valor, la implementación de canales de denuncia internos y la adopción de mecanismos de reparación en casos de vulneración de derechos humanos o de daños medioambientales²⁵.

Aunque las obligaciones recaen formalmente sobre las grandes empresas europeas, estas trasladan la presión a sus proveedores y socios comerciales, de modo que las empresas chilenas deben prepararse para cumplir estándares cada vez más exigentes.

²⁴ DE SADELEER (2025) p. 11.

²⁵ SCHILLING-VACAFLOR & GUSTAFSSON (2024) pp. 422-423; BASTOS & SCHILLING-VACAFLOR (2024) p. 261; RECABARREN y RICHARDS (2024) p. 300.

La relevancia también se refleja en términos de competitividad. Chile compite con países que ofrecen productos similares en el mercado del cobre, de la fruta o del vino y que también buscan posicionarse en el mercado de la Unión Europea. En este contexto, el cumplimiento temprano y sólido de los estándares europeos podría convertirse en una ventaja comparativa, proyectando a Chile como un socio confiable y sostenible. Sin embargo, la ausencia de lineamientos claros a escala nacional respecto de cómo adaptarse a estos cambios puede generar costos de transición desiguales, en particular para las pequeñas y medianas empresas, que enfrentan limitaciones de recursos y capacidades²⁶.

II. MARCO REGULATORIO

Y HORIZONTE NORMATIVO EN CHILE

El marco chileno en materia de debida diligencia en sostenibilidad corporativa, como se ha entendido hasta acá, es fragmentario y difuso, asociado principalmente al cumplimiento normativo en materia penal, laboral y medioambiental, además de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las exigencias de reportabilidad no financiera. Sin embargo, analizado en su conjunto, es posible señalar que el país avanza en esta materia situándose en la senda de convergencia con estándares internacionales.

Es así que Chile ha desarrollado instrumentos legales vinculados a *compliance* penal, normativa recién actualizada por la nueva ley de delitos económicos; derechos laborales, obligaciones medioambientales y de protección de datos personales. Adicionalmente, ha impulsado desde el regulador, obligaciones de reportabilidad no financiera, mientras que desde el Ejecutivo y el Congreso Nacional se han levantado iniciativas de ley en materia de debida diligencia en derechos humanos.

En la mayor parte de los desarrollos y evoluciones de estas piezas normativas, que configuran un panorama híbrido que combina obligaciones vinculantes con *soft law* y prácticas voluntarias, se advierte de manera explícita la inspiración de la regulación europea, así como de los marcos de principios y estándares internacionales de la Organización de Naciones Unidas, de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización para la Cooperación el Desarrollo Económico (OCDE)²⁷.

²⁶ ÁLVAREZ, PUCHETA y BERTRANOU (2023) pp. 32 y 58; MUÑOZ-VILLAGRAN, JOHNSON & SÁNCHEZ DE LA GUÍA (2022) p. 66.

²⁷ RECABARREN y RICHARDS (2024) pp. 286-288.

II.1. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Delitos económicos Ley n.º 21595*

A primera vista, la CSDDD y la Ley n.º 21595 sobre Delitos Económicos se inscriben en ámbitos jurídicos distintos—la primera, de naturaleza eminentemente administrativa y civil; la segunda, de carácter penal—. Sin embargo, ambas se articulan sobre un modelo preventivo de responsabilidad que desplaza el foco desde la sanción *ex post* hacia la anticipación y gestión de riesgos²⁸. En este marco, la debida diligencia, la gestión de riesgos y los mecanismos internos de control no son meras buenas prácticas, sino elementos esenciales para evitar la responsabilidad jurídica de la persona jurídica.

En virtud de la CSDDD, las empresas están obligadas a adoptar políticas de diligencia debida en materia de derechos humanos y ambiente, identificar los impactos adversos reales y potenciales, e integrar dichos resultados en sus estrategias empresariales. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a responsabilidad civil o administrativa, consolidando un régimen de deberes positivos de prevención y supervisión²⁹.

De manera análoga, la Ley n.º 21595 redefine la arquitectura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas al ampliar el catálogo de delitos económicos y ambientales, incorporar el concepto de modelos de prevención del delito y vincular de forma expresa la gobernanza corporativa con la prevención de daños ambientales graves³⁰. En este sentido, una empresa puede ser penalmente responsable cuando la ausencia o ineficacia de su modelo de prevención contribuye de forma relevante a la comisión de un delito por parte de sus directivos o dependientes³¹. En ambos sistemas, las estructuras internas de gobernanza—y no las sanciones *ex post*—constituyen el principal instrumento de intervención jurídica. La gobernanza corporativa se convierte, así, en el eje de la imputación normativa, transformando la sostenibilidad y el cumplimiento normativo en obligaciones jurídicas exigibles y no en compromisos de autorregulación voluntaria.

II.2. Normativa laboral *(Ley Karin)*

La orientación preventiva que caracteriza tanto a la CSDDD como a la Ley n.º 21595 sobre Delitos Económicos encuentra un paralelo significativo en la reciente Ley

²⁸ CANALDA (2025) p. 5.

²⁹ MORATO (2024) pp. 14-16; BUENO *et al.* (2024) p. 297.

³⁰ MARCAZZOLO-AWAD y SERRA-CRUZ (2025) pp. 106-109.

³¹ VIZCARDO (2024) p. 4.

n.º 21643, que Modifica el Código del Trabajo y Otros Cuerpos Legales, en Materia de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Laboral, Sexual o de Violencia en el Trabajo, conocida como “Ley Karin”, reforzando los deberes empresariales en materia de prevención del acoso laboral, sexual y de la violencia en el trabajo. Aunque pertenecen a ámbitos normativos distintos estas tres normas comparten una lógica estructural común: el tránsito desde la reacción *ex post* hacia la gestión *ex ante* del riesgo corporativo.

En particular, tanto la CSDDD como la Ley Karin imponen a las empresas obligaciones positivas de diligencia y gobernanza interna, orientadas a identificar, prevenir y mitigar los impactos adversos derivados de sus actividades. En el caso europeo, la debida diligencia se proyecta sobre la cadena global de valor y exige políticas que aseguren el respeto a los derechos humanos, mientras que, en Chile, la Ley Karin introduce un deber reforzado de prevención de riesgos psicosociales que obliga a las organizaciones a implementar protocolos, canales de denuncia y medidas de acompañamiento³². En ambos contextos, la empresa se convierte en garante institucional del bienestar humano, ya sea en relación con comunidades afectadas por su actividad económica o con los trabajadores que integran su estructura interna.

Desde una perspectiva de gobernanza, ambos marcos reconfiguran la responsabilidad empresarial como una función transversal de cumplimiento normativo. La Ley Karin, al exigir sistemas internos de prevención, investigación y reparación, acerca la gestión del clima laboral a los estándares de *compliance*, estableciendo paralelismos con los modelos de debida diligencia exigidos por la CSDDD³³. Así, el eje de imputación se desplaza nuevamente hacia el diseño organizacional y la cultura corporativa, donde la omisión o ineficacia de los mecanismos preventivos puede generar responsabilidad jurídica o reputacional.

II.3. Comisión para el Mercado Financiero. *Memorias integradas*

En tanto servicio público responsable de supervisar el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero en Chile³⁴, la CMF emite normas regulatorias con el objetivo de cumplir su mandato legal de facilitar la participación de los agentes de mercado, reduciendo asimetrías de información y el resguardo de la fe pública; de mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de diversos actores de manera prudencial, con foco tanto en la estabilidad financiera y la gestión de riesgos como en la promoción

³² ARANDA (2024) p. 77; JIMÉNEZ (2024) pp. 18-20.

³³ CORN y SANHUEZA (2025) p. 433.

³⁴ Ley n.º 21000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (2016).

de mejoras o nuevos productos e instrumentos financieros, y el adecuado cumplimiento normativo de las personas o entidades bajo su fiscalización.

En este marco, desde hace una década, la CMF ha venido trabajando en incorporar los riesgos relacionados con la sostenibilidad –ambientales, sociales y de gobernanza– en la gestión de riesgos del sistema financiero en Chile y las diversas entidades que lo componen, a través del impulso de su identificación, abordaje y reportabilidad³⁵. Como lo ha explicado el mismo órgano regulador³⁶, el enfoque de supervisión en la divulgación de sostenibilidad está apalancado en los objetivos de estabilidad financiera, a través de su adecuada incorporación en el proceso de autoevaluación de capital y liquidez, protegiendo al cliente financiero; de conducta de mercado, imprimiendo integridad y transparencia a los mercados, y un objetivo de desarrollo de mercado, reconociendo el despliegue y crecimiento de “mercados verdes”³⁷.

Un hito relevante en este camino fue la publicación de la NCG n.º 461 de la CMF en 2021, que establece nuevos requisitos por parte del regulador para la elaboración y presentación de memorias anuales de las empresas a partir de 2023 (sobre ejercicio 2022), incorporando temáticas de sostenibilidad y gobierno corporativo de manera integral en ese reporte –sobre la base de un enfoque integrado–, considerando que las prácticas en materia de sostenibilidad pueden impactar material en el desempeño de los emisores de valores y en las decisiones de los inversionistas³⁸.

Esta normativa, actualizada en 2024³⁹, busca que las empresas elaboren un reporte integrado que conecte la estrategia comercial con la sostenibilidad. Basándose en la información de materialidad financiera, alinea la normativa chilena con estándares internacionales, como la divulgación de métricas SASB por industria. Esto facilita una mejor comparación y accesibilidad de la información en el sistema, mejorando su calidad y transparencia para todos los actores del mercado⁴⁰. De esta forma, las memorias integradas se constituyen en mecanismos valiosos para el mercado en relación con la forma en que las empresas integran y gestionan las temáticas ambientales y sociales en su gobierno corporativo, en sus definiciones estratégicas y, por supuesto, en sus sistemas integrados de gestión de riesgos.

En términos prácticos, el aspecto más novedoso de esta normativa ha sido la incorporación del reporte de información de sostenibilidad en el aspecto social, incluidos los impactos que afectan los derechos de las personas, entendiendo,

³⁵ NCG n.º 385 (2015) y NCG n.º 386 (2015).

³⁶ CMF (2023).

³⁷ SCAVONE, SANABRIA y ALVARADO (2020).

³⁸ CMF (2021); CMF (2025a).

³⁹ NCG n.º 519 (2024)

⁴⁰ LARRAÍN (2024) pp. 233-236.

como lo hace el regulador, que la materialidad de impacto retroalimenta la materialidad financiera, dando cuerpo al concepto de *doble materialidad* a que se refiere la directiva europea sobre reportabilidad de sostenibilidad corporativa⁴¹.

En este marco, las exigencias de reportabilidad no financiera, esto es, de divulgación de información sobre aspectos de la sostenibilidad que se identifican como asuntos materiales para una empresa, impulsan y promueven las obligaciones de debida diligencia en su dimensión social, por ejemplo, a través de procesos de debida diligencia en derechos humanos⁴² o conducta empresarial responsable⁴³. Lo anterior, en la medida que la particular metodología de aquellos instrumentos es el punto de partida natural para la identificación de eventuales impactos, riesgos y oportunidades vinculados con las personas y grupos de personas que se relacionan con la compañía, cuyos derechos conforman el elemento clave del criterio social de la sostenibilidad corporativa.

II.4. Horizonte normativo en Chile en materia de debida diligencia en derechos humanos para las empresas

Como se ha señalado antes, Chile no cuenta con una normativa específica sobre debida diligencia en derechos humanos, ni tampoco se puede apreciar hasta ahora un debate político o social amplio o mediático al respecto. Sin embargo, los horizontes normativos en la materia comienzan a perfilarse.

Chile aprobó en 2011 los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, un instrumento internacional no vinculante, que ha dado forma y contenido a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos a través de procesos de debida diligencia en derechos humanos, sobre la base de un enfoque de gestión de riesgos⁴⁴, mientras que desde su adhesión como Estado miembro de la OCDE en 2010, debe alinear sus leyes y políticas con los principios, estándares y normativas de la organización tales como aquellas vinculadas con las empresas, esto es, de manera fundamental, las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales 1976 (última actualización 2023) y los Principios de Gobierno Corporativo 1999 (última actualización 2023), que promueven la conducta empresarial responsable de aquellas en áreas tales como: el cohecho, los intereses de los consumidores, la divulgación de información, la ciencia y la tecnología, los derechos humanos, los derechos laborales, el ambiente y la protección de datos personales⁴⁵.

⁴¹ DUNFJÄLL (2025) pp. 12-13; CMF (2025b).

⁴² NACIONES UNIDAS (2011).

⁴³ OCDE (2023).

⁴⁴ NACIONES UNIDAS (2011) p. 21; RECABARREN y RICHARDS (2024) pp. 248-250 y 274.

⁴⁵ OCDE (2023).

En el marco de estas normativas, si bien no vinculantes, pero altamente significativas en términos de su influencia como parte del denominado *soft law* en el derecho internacional⁴⁶, tanto desde el Poder Ejecutivo como Legislativo en Chile se observa cómo la temática de empresas y derechos humanos, incluidas las nociones sobre obligaciones de debida diligencia y gestión de riesgos de derechos humanos, mecanismos operativos de reclamación y medidas de reparación, ha ido encontrando espacios de expresión crecientes a través de políticas públicas, acciones público-privadas e iniciativas de ley.

El principal instrumento de política pública ha sido el desarrollo de los planes de acción nacional de empresas y derechos humanos (en adelante, PAN), los que son considerados una forma concreta en que los Estados pueden materializar sus compromisos internacionales en la temática, en tanto:

“instrumentos adecuados para determinar las obligaciones del Estado tanto frente a las empresas de propiedad estatal o controladas por éste, como de las empresas privada”⁴⁷.

En Chile, el primer Plan de Acción Nacional en la materia se publicó en el último año de gobierno de la presidenta Michelle Bachelet (2017) y, por tanto, su ejecución, monitoreo y evaluación le correspondió a la administración del gobierno del presidente Sebastián Piñera, mismo periodo en el que, desde la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se elaboró el segundo plan (2022-2025). De esta forma, nuevamente un gobierno de distinta coalición política, del presidente Gabriel Boric, se hizo cargo de llevar adelante una política pública no diseñada por este. Y así será con el próximo gobierno de turno, que iniciará su periodo de administración en marzo de 2026, pues debiera tener que gestionar el plan de acción que se encuentra en elaboración, en su tercera versión. Esta secuencia cronológica da cuenta de un elemento valioso, y es que en materia de derechos humanos, en el marco de las normas internacionales de derechos humanos y sostenibilidad social, Chile ha considerado este tema como una política de Estado⁴⁸.

Por otra parte, cabe señalar que a la fecha se han propuesto tres iniciativas de ley en materia de debida diligencia de derechos humanos para las empresas, de origen parlamentario; los proyectos de ley *Boletín* n.º 17.520-17 (Cámara de Diputados), *Boletín* n.º 17.446-17 (Senado) y *Boletín* n.º 17196-17 (Senado).

⁴⁶ HENNEBEL & TIGROUDIA (2025) pp. 92-95; ELGESEM (2024) p. 3.

⁴⁷ CANTÚ (2017) p. 127.

⁴⁸ Para conocer más sobre los planes de acción nacional de empresas y derechos humanos en Chile, pueden consultarse las siguientes URL: <https://globalnaps.org/> y www.derechoshumanos.gob.cl/planes-de-derechos-humanos/

La primera de ellas, cuya autora es la senadora Paulina Vodanovic, se alinea con los fundamentos señalados en los PRNU respecto de las obligaciones de debida diligencia, estableciendo adicionalmente quiénes serían los sujetos obligados sobre la base del número de trabajadores y las utilidades anuales de las empresas, refiriendo a la directiva europea de 2024 en la materia⁴⁹. El segundo, de autoría de la entonces senadora Isabel Allende, de acuerdo con lo señalado en sus ideas matrices, tiene por finalidad:

“fortalecer el rol que tienen las empresas en el respeto y promoción de los derechos humanos y medio ambiente, mediante la identificación de riesgos y daños causados, tanto directa como indirectamente, fortalecimiento de medidas de prevención, reparación y seguimiento, entre otras materias”,

en la misma línea de los PRNU y las Líneas Directrices de la OCDE⁵⁰. Mientras que la tercera iniciativa, impulsada por la diputada Lorena Fries, establece que se busca que las empresas que desarrollen actividades en el territorio nacional deban cumplir con la “obligación de implementar mecanismos permanentes, eficaces y verificables de debida diligencia en materia de derechos humanos”, y que aquellos estén destinados a

“permitir la identificación oportuna de los riesgos que sus operaciones puedan generar sobre los derechos de terceros, la adopción de medidas preventivas adecuadas y, en caso de producirse afectaciones, la obligación de reparar integralmente sus consecuencias”⁵¹.

Se trata de iniciativas que están en primer trámite constitucional y que no han generado mayor debate político ni en el entorno de los medios de comunicación, pero que ponen de relieve el interés de algunos parlamentarios por elevar esta temática a la discusión legislativa. En este mismo sentido, es preciso señalar que el Ejecutivo, en junio de 2023, anunció el ingreso de un proyecto de ley en la materia para el año siguiente (2024), sin embargo, hasta la fecha aquello no ha ocurrido, y no se conocen borradores de este⁵².

Lo que importa destacar es que, en todos los casos antes referidos, hay dos elementos que se repiten. En primer lugar, el objetivo de que Chile cuente con una normativa vinculante que exige obligaciones de debida diligencia a las empresas, tanto públicas como privadas, y, en segundo término, su inspiración en los Principios Rectores de Naciones Unidas y el desarrollo normativo que han tenido, principalmente, en Europa.

⁴⁹ *Boletín* n.º 17.196-17.

⁵⁰ *Boletín* n.º 17.446-17.

⁵¹ *Boletín* n.º 17.520-17.

⁵² MINISTERIO DE JUSTICIA (2023).

Este último punto es importante. La apreciación general de la normativa europea en la materia, es que se ha ajustado a la lógica de la gestión de riesgos, propia del lenguaje del quehacer de las empresas. Es un criterio que, en principio, se advierte adecuado y que, en caso de que se dé una discusión legislativa en Chile, debiera ser la que lo motivara.

Esto es, tal como se ha señalado para las referencias normativas de la ley de delitos económicos, la denominada “Ley Karin” y las normas de la CMF, las normas que hasta ahora han decantado en exigencias concretas los principios de debida diligencia en derechos humanos para las empresas, lo han hecho a través del establecimiento de obligaciones que obedecen a un modelo preventivo de responsabilidad respecto de las actividades, resultantes de sus operaciones o de su cadena de suministros, que puedan causar, contribuir o vincularse directamente con impactos negativos en los derechos humanos⁵³, a partir de la comprensión de los riesgos corporativos desde una aproximación de doble materialidad⁵⁴.

III. LECCIONES DEL DEBATE EUROPEO PARA CHILE

III.1. La relación económica entre Chile y la Unión Europea

La relación económica entre Chile y la Unión Europea se desarrolla en un marco de interdependencia productiva y comercial en el que las cadenas globales de valor (CGV) desempeñan un papel estructural. Chile es el mayor productor de cobre y el segundo de litio a escala mundial, es el tercer socio comercial de la UE en América Latina, y sus empresas participan como proveedores de materias primas y bienes intermedios en sectores estratégicos (minería, energía, agroindustria y productos forestales) que alimentan cadenas de suministro europeas orientadas hacia la transición ecológica y digital⁵⁵. En este contexto, la CSDDD incidirá en la manera en que las compañías europeas seleccionan, supervisan y auditan a sus socios comerciales fuera del territorio de la UE, ya que extiende sus obligaciones de debida diligencia más allá de las fronteras comunitarias.

Para Chile, esto significa que el cumplimiento de estándares ambientales, laborales y de derechos humanos dejará de ser un requisito reputacional para

⁵³ Una revisión de las principales normas vinculantes en materia de debida diligencia en derechos humanos se puede revisar en McCORQUODALE (2024) chapter 7, y desde una visión más crítica SCHEPER (2015).

⁵⁴ BAUMÜLLER & SOPP (2021) pp. 19 y 22.

⁵⁵ CONSEJO EUROPEO (2025).

transformarse en una condición contractual y de acceso al mercado europeo. La debida diligencia no se limitará a las grandes corporaciones con presencia internacional, sino que se proyectará sobre proveedores, contratistas y subcontratistas chilenos, quienes deberán demostrar trazabilidad, transparencia y gestión preventiva de riesgos⁵⁶. En consecuencia, el debate europeo sobre sostenibilidad corporativa no es ajeno a la realidad chilena: afecta de una manera directa la posición del país en las cadenas globales de valor y condiciona su competitividad futura. Este impacto normativo resulta especialmente relevante al considerar la estructura del comercio exterior chileno.

El perfil exportador del país, concentrado en recursos naturales y sectores intensivos con impacto ambiental, plantea desafíos específicos frente a las nuevas exigencias de la CSDDD. El cobre y el litio, pilares de la transición energética europea, se enfrentan a crecientes expectativas de transparencia en materia de derechos humanos, relaciones comunitarias y uso del agua en las zonas de extracción. Del mismo modo, la agroindustria chilena, particularmente frutas, vinos y productos del mar, se halla sujeta a controles cada vez más estrictos respecto de condiciones laborales, trazabilidad y bienestar animal. La industria salmoneera y el sector forestal, por su parte, representan áreas de especial sensibilidad⁵⁷. Las denuncias relacionadas con contaminación, pérdida de biodiversidad y conflictos socioambientales podrían convertirse en riesgos materiales para las empresas exportadoras si los compradores europeos trasladan las obligaciones de debida diligencia a través de cláusulas contractuales. De esta manera, la CSDDD actúa como un catalizador para elevar los estándares internos de sostenibilidad empresarial en Chile, impulsando una convergencia normativa y operativa con las expectativas regulatorias europeas⁵⁸.

Estas tensiones entre sostenibilidad y competitividad se reflejan, también, en el plano institucional y diplomático. En 2023, la firma del Acuerdo Marco Avanzado (AMA) Chile-Unión Europea consolidó una nueva etapa de cooperación bilateral basada en el principio de comercio sostenible y responsable. Este instrumento refuerza la convergencia entre las agendas de sostenibilidad, derechos humanos y buen gobierno corporativo, estableciendo obligaciones vinculadas a la transparencia, la participación y la calidad regulatoria.

La inclusión de un capítulo sobre sostenibilidad dentro del acuerdo no solo responde a las exigencias del mercado europeo, sino que proyecta una visión de política pública chilena alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con los principios de la gobernanza responsable. Al respecto, el acuerdo marco puede interpretarse como una oportunidad estratégica para Chile

⁵⁶ GODINA (2024) p. 3; GONZÁLEZ (2024).

⁵⁷ MARIN, MÖHLE & ANEISE (2025); CEPAL (2024).

⁵⁸ ORTIZ (2025) pp. 109-111.

de armonizar su marco jurídico empresarial con las tendencias regulatorias europeas y anticipar los impactos de la CSDDD, reduciendo posibles fricciones comerciales futuras⁵⁹.

No obstante, a pesar de estos avances regulatorios y diplomáticos, la posición de Chile sigue siendo vulnerable frente a las oscilaciones del marco normativo europeo. Dada la alta dependencia del mercado comunitario para varios de sus productos de exportación, incluso pequeñas variaciones en los estándares ambientales, sociales o de gobernanza pueden traducirse en exigencias contractuales más estrictas por parte de los importadores europeos. Esto obliga a las empresas chilenas a desarrollar capacidades de monitoreo regulatorio y adaptación continua, integrando los criterios ESG (Environmental, Social and Governance/ Ambiental, social y de gobernanza) en su gestión corporativa⁶⁰.

En consecuencia, el debate europeo sobre sostenibilidad empresarial debe ser observado por Chile no solo como un referente normativo, sino, también, como un factor estructural de su inserción internacional. Las lecciones del proceso europeo muestran que la sostenibilidad se ha convertido en un requisito de competitividad global y que la anticipación regulatoria –más que la reacción– será clave para mantener una posición sólida en las cadenas de valor sostenibles del siglo XXI.

III.2. Claves del debate entre sostenibilidad y competitividad

El marco europeo plantea un desafío regulatorio interno para Chile. El país se encuentra en un proceso de modernización de su normativa en materia de sostenibilidad y derechos humanos en la empresa, pero carece aún de un marco normativo de debida diligencia que pueda dialogar de manera directa con el europeo. Esto genera el riesgo de una fragmentación normativa y de una dependencia excesiva de estándares extranjeros para guiar las prácticas nacionales⁶¹. La discusión en torno a la CSDDD y al paquete Ómnibus I ofrece una oportunidad para que Chile reflexione sobre la conveniencia de avanzar hacia un marco propio de debida diligencia, que combine las particularidades de su matriz productiva con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y ambiente.

Examinar las lecciones del debate europeo para Chile permite identificar oportunidades de alineación normativa, así como los desafíos derivados de su inserción en cadenas globales de valor cada vez más condicionadas por cri-

⁵⁹ ARROYO (2024) p. 45.

⁶⁰ DE ARTECHE, WELSH y SANTUCCI (2024) pp. 12-13.

⁶¹ NAVARRO (2025) pp. 44-47.

terios de sostenibilidad, considerando al gobierno corporativo como el espacio normativo central para la gestión del riesgo social y ambiental.

Las transformaciones introducidas por la CSDDD reconfiguran el paradigma global de la responsabilidad empresarial, y permiten establecer interesantes puntos de convergencia con, por ejemplo, la reciente Ley n.º 21595 sobre Delitos Económicos o la denominada Ley Karin, que incorporan un enfoque preventivo análogo, donde los modelos de prevención del delito y los mecanismos internos de cumplimiento se erigen en pilares de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Más allá de los desafíos, la experiencia europea constituye una fuente valiosa de aprendizaje para Chile. La tensión entre sostenibilidad y competitividad que atraviesa el debate en Bruselas también resuena en Santiago: ¿cómo garantizar altos estándares de protección medioambiental y social sin poner en riesgo el acceso a los mercados y el dinamismo exportador? Responder a esta pregunta requiere no solo de ajustes legales, sino, también, de una transformación cultural en el sector empresarial, orientada a asumir la sostenibilidad como un componente esencial de la estrategia competitiva y no como una mera carga regulatoria.

La tensión entre competitividad empresarial y sostenibilidad en Europa se redefine en un entorno global de creciente incertidumbre geopolítica, fragmentación comercial y transición verde-digital⁶², escenario que se replica, guardando proporciones, en Chile. Se trata de una tensión que busca conciliar las distintas dimensiones para un desarrollo sostenible, a través de una política que combine adecuadamente eficiencia económica con objetivos sociales y ambientales.

La sostenibilidad también puede ser una fuente de ventaja competitiva mediante la innovación, el uso eficiente de los recursos y un marco legal estable, sin embargo, también es necesario considerar que puede verse por los principales actores del mercado, como obligaciones que se suman a una carga regulatoria cada vez más exigentes para las empresas, y que si no se comprende como parte de un ecosistema global, su desarrollo se percibe no solo oneroso y burocrático, sino, incluso, una amenaza para la supervivencia corporativa.

Por lo tanto, más que un simple conflicto, la tensión de la que ha sido protagonista Europea este año es expresión de una dinámica compleja donde las empresas deben gestionar los costos de la sostenibilidad al mismo tiempo que aprovechan las oportunidades para la competitividad a largo plazo, mientras que por parte de los Estados y los entes reguladores se espera moderación, simplicidad y coordinación; entendiendo esta tensión como “un fenómeno en una relación dinámica que involucra competencia y complementariedad”⁶³.

⁶² GUARISCO *et al.* (2025) pp. 530-531.

⁶³ GLINIK, HOLZMANN & RAUTER (2024) p. 3.

Portanto, apartir de la experiencia que se ha vivido en Europa, las principales claves que se pueden observar para equilibrar competitividad y sostenibilidad, en términos de las exigencias vinculantes, o no, que se pueden prever para las empresas en materia de obligaciones de reportabilidad no financiera y debida diligencia, se anclan en que aquellas parezcan justas, adecuadas y oportunas para todas las partes involucradas.

III.3. Condiciones para un equilibrio en Chile

Más allá de cuál sea el desenlace en Bruselas de la tensión que se ha desarrollado este año en torno a la competitividad y la sostenibilidad, para ponerlo en términos simples, su experiencia permite advertir algunas condiciones para que en Chile se pueda lograr un equilibrio en esta materia.

En primer lugar, que el debate de políticas públicas en torno a la temática se ajuste a los principios y estándares internacionales en aplicación; en segundo lugar, que su objetivo sea moderar la tendencia ultrarregulatoria, recogiendo las mejores prácticas y la experiencia que sobre la misma se ha vivido en otras latitudes, a través de normas claras y concretas, que se coordinen con las ya existentes, sin perjudicar las demandas de sostenibilidad ambiental y social, ni la competitividad con mercados más regulados, como el europeo; y, en tercer término, que el debate se ajuste a la realidad chilena, abriendo una conversación de buena fe entre los distintos actores políticos, económicos y sociales, evitando simplemente “copiar” modelos extranjeros.

De esta forma, cualquier debate que se proponga acerca de una norma vinculante en materia de debida diligencia en derechos humanos en Chile, no puede pretender construirse desde el vacío o *ab initio*. Chile tiene más de diez años de desarrollo en la incorporación, si bien fragmentada y difusa, de principios y estándares internacionales de sostenibilidad corporativa que no se pueden pasar por alto, en el que tanto organismos públicos como privados han hecho sus aportes y participado de manera activa. En este sentido, se insertan las iniciativas de políticas públicas desde el Ejecutivo y el Legislativo antes señaladas, pero también es dable destacar aquellas que provienen tanto del mundo de la academia como de las mismas empresas.

Desde el ámbito académico, la Universidad Diego Portales y la Universidad de Chile cuentan con programas de investigación, extensión y docencia en materia de empresas y derechos humanos. En el primer caso, desde el 2010 el Centro de Derechos Humanos tiene un área de trabajo dedicada a las empresas y los derechos humanos, destacando entre sus actividades, el estudio de línea base sobre empresas y derechos humanos en el marco de la elaboración del primer plan de acción nacional de empresas y derechos humanos en Chile⁶⁴. En el segun-

⁶⁴ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS (2016).

do caso, en enero de 2025 se crea el Núcleo de Investigación en Empresas y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, compuesto por académicos del Centro de Derechos Humanos (CDH)⁶⁵ y los departamentos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Derecho Económico y Derecho Internacional.

Por su parte, la Pontificia Universidad Católica de Chile cuenta con el Programa de Sostenibilidad Corporativa, alojado en su Facultad de Derecho, desde donde hace tres años se lleva a cabo la medición de las empresas chilenas que cotizan en bolsa, en un *ranking* de empresas y derechos humanos⁶⁶, basado en la metodología utilizada por la organización sin fines de lucro World Benchmarking Alliance, fundada en 2018, para construir el Corporate Human Rights Benchmark (CHRB). Mientras que la Universidad del Desarrollo ha incluido entre sus cursos electivos del pregrado en la Facultad de Derecho y en la nueva malla del Magíster de Derecho de la Empresa, vinculado al Centro de Derecho Regulatorio y Empresas de dicha facultad, una línea de docencia en sostenibilidad corporativa y derechos humanos.

Desde el ámbito gremial las iniciativas han sido numerosas y diversas, apalancadas por organizaciones como Pacto Global Chile, Acción Empresas o Casa de la Paz. Entre tales iniciativas destacan: el Programa Piloto de DD.HH y Empresas, liderado por ACCIÓN Empresas en colaboración con el Consejo Minero y la Asociación de Generadoras de Chile, en 2020 y la elaboración de la Guía para las empresas: empresas y derechos humanos en 2019, por parte de la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC)⁶⁷.

Desde la sociedad civil, destacan el trabajo de la Fundación Casa de la Paz, creada en 1983, que lidera el proyecto Guías Chile sobre empresas y derechos humanos⁶⁸, cofinanciado por la Unión Europea, y el desarrollo de la plataforma chilena de la sociedad de derechos humanos y empresas, que reúne a veintiún organizaciones y cuyo propósito es:

“[...] lograr que nuestro país cuente con un sistema robusto de protección, denuncia y reparación de las violaciones a los derechos huma-

⁶⁵ Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos (2025), véase <https://derecho.uchile.cl/centro-de-derechos-humanos>

⁶⁶ Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Derecho, Programa de Sostenibilidad Corporativa, véase <https://sostenibilidadcorporativa.uc.cl/>

⁶⁷ CPC (2019).

⁶⁸ A la fecha, las publicaciones en el marco de este trabajo son: *Guías Chile: empresas y derechos humanos-Personas migrantes y refugiados*; *Guías Chile: empresas y derechos humanos-personas mayores* y *Guía para el reclutamiento responsable de trabajadores y trabajadoras migrantes en el sector agroalimentario*. Disponibles en <https://casadelapaz.cl/>

nos de individuos y comunidades por los efectos negativos de la actividad empresarial⁶⁹.

De este modo, si bien el camino recorrido por Europa en materia de sostenibilidad corporativa, especialmente a través de la CSDDD y los debates que a partir de aquella se han dado, ofrece a Chile una referencia valiosa, su eventual transferencia a ordenamientos jurídicos requiere un enfoque equilibrado y contextualizado. La construcción de un modelo de sostenibilidad empresarial debe reconocer la necesidad de compatibilizar los objetivos de protección ambiental y social con la competitividad económica, así como con la realidad estructural del tejido empresarial, sindical, social y académico chileno.

a) Un diálogo inclusivo:
empresas y trabajadores

El primer elemento de equilibrio consiste en incorporar las visiones tanto del sector empresarial como del mundo del trabajo en el diseño y la ejecución de las políticas de sostenibilidad, sin presuponer que cada uno de aquellos actores representa una determinada posición en relación con la competitividad y la sostenibilidad. Una regulación eficaz no puede imponerse solo desde una lógica tecnocrática o sancionatoria: debe construirse mediante mecanismos participativos y de diálogo social, en los que las partes interesadas (empresas, trabajadores, sindicatos, asociaciones gremiales y organismos públicos) contribuyan activamente a definir estándares y metas comunes⁷⁰.

En la práctica, esto podría concretarse mediante mesas tripartitas sectoriales, procesos de consulta pública o acuerdos voluntarios de cumplimiento progresivo, donde se identifiquen conjuntamente los principales riesgos ambientales y sociales de cada sector productivo, y se establezcan planes de mejora con metas verificables. De este modo, la sostenibilidad deja de ser una imposición externa para transformarse en un proceso coconstruido y adaptado a las realidades operativas de cada industria. La participación activa de los trabajadores, a través de comités paritarios, canales internos de denuncia o programas de formación, resulta esencial para garantizar la efectividad de los modelos de cumplimiento y de diligencia debida⁷¹. Los empleados suelen ser quienes, primero, detectan prácticas o riesgos que podrían comprometer los derechos humanos o el ambiente. Incorporar su voz no solo fortalece la legitimidad del sistema, sino que, también, mejora su capacidad preventiva y correctiva.

⁶⁹ Plataforma chilena de la Sociedad de Derechos Humanos y Empresas: www.derechoshumanosyempresas.cl

⁷⁰ DURAND (2019) p. 96.; GARCIA-MONTOYA & MANZI (2023) pp. 143-145.

⁷¹ ROJAS (2023) p. 295.

Por último, el involucramiento temprano del sector empresarial permite anticipar posibles efectos económicos o regulatorios adversos, facilitando la compatibilidad entre sostenibilidad y competitividad. Cuando las empresas comprenden los objetivos de la regulación y participan en su diseño, pueden integrar los principios de sostenibilidad en su gestión estratégica, transformándolos en ventajas competitivas más que en simples obligaciones de cumplimiento.

b) Proporcionalidad y gradualidad

La proporcionalidad y la gradualidad constituyen condiciones esenciales para garantizar la implementación efectiva y justa de cualquier marco normativo en materia de sostenibilidad y diligencia debida⁷². En el contexto chileno, donde el tejido empresarial está compuesto mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas (PYMES), la diferenciación regulatoria resulta indispensable para evitar efectos contraproducentes sobre la competitividad y la formalización.

Las grandes empresas cuentan con estructuras de gobernanza, departamentos de cumplimiento y capacidades financieras que les permiten desarrollar sistemas integrales de diligencia debida, auditoría de proveedores y reportes de sostenibilidad. En cambio, las Pymes suelen carecer de los recursos humanos y técnicos necesarios para cumplir con estándares complejos⁷³; por ello, requieren instrumentos simplificados, guías sectoriales, capacitación y acompañamiento público. Un modelo proporcional podría incorporar mecanismos de cumplimiento escalonado, donde las obligaciones aumenten gradualmente según el tamaño, la facturación o el nivel de riesgo de la empresa. Por ejemplo, las PYMES podrían comenzar con declaraciones básicas de compromiso y canales internos de denuncia, mientras que las grandes empresas deberían implementar procesos completos de identificación, evaluación y mitigación de impactos en sus cadenas de valor.

Asimismo, la gradualidad temporal resulta clave. La introducción progresiva de las obligaciones, acompañada de incentivos fiscales, programas de certificación o asistencia técnica estatal, permitiría evitar que la regulación se perciba como una carga y, por el contrario, se incorpore como un instrumento de mejora continua. Este enfoque se alinea con las mejores prácticas comparadas, como las previstas en la CSDDD, que reconoce distintos plazos y umbrales de aplicación según el tipo y tamaño de empresa⁷⁴.

En definitiva, la proporcionalidad no implica una reducción del estándar normativo, sino su adecuación a las capacidades reales de los actores económi-

⁷² NAVARRO (2025) pp. 49-51.

⁷³ VARGAS y TRUJILLO (2022) pp. 75-77.

⁷⁴ SAN MARTÍN (2024) pp. 102-103.

cos, garantizando que todos contribuyan, de manera justa y efectiva, al cumplimiento de los objetivos comunes de sostenibilidad y responsabilidad empresarial.

c) Instrumentos para sostener equilibrios

Lograr un equilibrio entre sostenibilidad y competitividad exige instrumentos institucionales y de gobernanza que aseguren coherencia, eficiencia y credibilidad en la implementación de políticas empresariales responsables⁷⁵. Estos instrumentos actúan como puentes entre la regulación, la práctica corporativa y las políticas públicas, permitiendo que la sostenibilidad se consolide como una función estructural del sistema económico.

En primer lugar, la gobernanza corporativa de la sostenibilidad debe ocupar un lugar central. Integrar los objetivos ambientales y sociales en la estructura de gobierno corporativo (por ejemplo, mediante comités especializados, la incorporación de métricas ESG o la gestión de riesgos no financieros) permite internalizar la diligencia debida como una función estratégica y permanente, más allá del cumplimiento formal o declarativo⁷⁶.

En segundo lugar, las cláusulas contractuales en las cadenas de suministro constituyen un instrumento clave para extender los compromisos de sostenibilidad a lo largo de toda la cadena de valor. Siguiendo el modelo europeo, las empresas matrices pueden exigir estándares mínimos de conducta ambiental y social a sus proveedores, promoviendo la responsabilidad compartida y reduciendo la necesidad de una regulación excesivamente intervencionista⁷⁷.

Un tercer pilar es la colaboración desde el Estado, que debe garantizar la coherencia de las políticas públicas, ambientales, laborales, fiscales e industriales, y ofrecer programas de capacitación y asistencia técnica que fortalezcan las capacidades de cumplimiento, especialmente en las PYMES. En este sentido, el Estado debe desempeñar un papel facilitador y orientador, no solo fiscalizador.

Finalmente, el aprovechamiento de instrumentos y códigos ya existentes es fundamental. Chile dispone de marcos y herramientas relevantes, como los Principios de Gobierno Corporativo de la CMF⁷⁸, los ODS y diversos códigos de ética y buenas prácticas sectoriales. Integrar estos instrumentos en una estrategia nacional de sostenibilidad corporativa permite reducir costos económicos y administrativos, fomentar la capacitación continua y avanzar hacia una convergencia de objetivos entre los sectores público y privado.

⁷⁵ VALENCIA y ESQUIVEL (2022) p. 427.

⁷⁶ SCAVONE y MARCHESANO (2023) pp. 104-5.

⁷⁷ NAVARRO (2024) pp. 31-32.

⁷⁸ CMF (2024).

En suma, las condiciones para un equilibrio en Chile pasan por un diseño normativo dialogante, gradual y coordinado, que promueva la responsabilidad empresarial sin comprometer la competitividad. El desafío consiste en consolidar una cultura de sostenibilidad corporativa que combine estándares internacionales con la realidad nacional, garantizando un tránsito ordenado hacia un modelo de gobernanza empresarial sostenible, inclusivo y socialmente legítimo. Este proceso, más que una simple adaptación normativa, requiere una evolución institucional y cultural, en la que Estado, empresas y trabajadores compartan un mismo horizonte: que la sostenibilidad no sea un costo, sino una inversión en el futuro productivo y ético del país.

CONCLUSIONES

La experiencia europea en materia de sostenibilidad corporativa ofrece lecciones valiosas para Chile en un momento de transición normativa y económica. En primer lugar, la Unión Europea demuestra que la sostenibilidad no puede concebirse únicamente como un ideal ético o una política pública, sino como un componente estructural de la competitividad. La CSDDD, junto con el paquete de regulaciones complementarias (CSRD, Taxonomía, Ómnibus I), ha transformado las obligaciones empresariales en materia ambiental y de derechos humanos en deberes jurídicos *ex ante*, que exigen a las empresas gestionar de forma preventiva los riesgos de sus operaciones y de sus cadenas de suministro. La experiencia europea también muestra que la simplificación regulatoria no debe confundirse con una relajación de estándares, sino con la búsqueda de mecanismos más eficientes y coherentes de cumplimiento.

Así, lo que se ha podido observar es un dilema político persistente: cómo mantener o elevar los estándares de sostenibilidad sin imponer costos de cumplimiento desproporcionados, en particular a las empresas integradas en cadenas de valor globales o a los proveedores más pequeños. En este sentido, el caso europeo demuestra que sostenibilidad y competitividad no son objetivos excluyentes. Los marcos de diligencia debida pueden fortalecer la resiliencia empresarial y el acceso a mercados si se implementan con criterios de proporcionalidad y gradualidad. Para Chile, la clave está en construir un modelo adaptado a su estructura productiva, diferenciando las obligaciones según el tamaño y el riesgo de las empresas. La participación de trabajadores y gremios en el diseño de políticas de sostenibilidad es esencial para lograr legitimidad y efectividad.

El equilibrio entre sostenibilidad y competitividad no es una utopía regulatoria, sino una cuestión de diseño institucional⁷⁹. La experiencia europea mues-

⁷⁹ FERRAN (2025) p. 12.

tra que simplificar no significa debilitar, sino hacer más eficiente la regulación⁸⁰, mientras que avanzar en coherencia normativa y fortalecer la gobernanza corporativa puede transformar la sostenibilidad en motor de productividad⁸¹. En definitiva, anticiparse a la convergencia regulatoria global puede otorgar al país una ventaja estratégica: demostrar que la sostenibilidad, lejos de ser un costo, es una inversión en el futuro competitivo y ético del país.

El marco nacional avanza de forma fragmentaria hacia la sostenibilidad corporativa. Normas como la Ley n.º 21595 sobre Delitos Económicos, la Ley n.º 21643 (Ley Karin) y las NCG 461 y 519 de la CMF reflejan una evolución hacia modelos preventivos basados en gestión de riesgos. Si bien Chile aún carece de una ley de debida diligencia en materia de derechos humanos, la convergencia con estándares internacionales es clara. Esta trayectoria sugiere una arquitectura regulatoria emergente que combina cumplimiento penal, laboral, medioambiental y financiero bajo un principio común: la prevención⁸².

A medida que la normativa evoluciona y la incertidumbre geopolítica aumenta, el análisis de riesgos proporciona un punto de apoyo fundamental, ayudando a las empresas a identificar y abordar problemas persistentes como el trabajo forzoso, el trabajo infantil y las preocupaciones sobre salud y seguridad de sus trabajadores. El análisis de riesgos sustenta una debida diligencia eficaz en materia de derechos humanos, apoya el cumplimiento de los marcos regulatorios y de presentación de informes también en otros ámbitos de las compañías, y ofrece enfoques prácticos para fomentar la transparencia y la resiliencia en las cadenas de suministro⁸³.

Para Chile, estos aprendizajes resultan relevantes dados su perfil exportador y su inserción en cadenas globales de valor altamente expuestas a las exigencias de sostenibilidad europeas. Sectores estratégicos como el cobre, el litio, la agroindustria o la salmónica se enfrentan a crecientes demandas de trazabilidad, respeto a los derechos humanos y mitigación de impactos ambientales. En este

⁸⁰ PLANA-ERTA (2025) p. 6.

⁸¹ QUINTERO, GAITÀN y SAAVEDRA (2024) p. 317.

⁸² Además, cabe señalar el desarrollo de una taxonomía de actividades económicas medioambientales sostenibles (T-MAS), un sistema de clasificación para identificar qué actividades económicas son ambientalmente sostenibles –MINISTERIO DE HACIENDA (2021)–. Desde su inicio, este proceso se centra en las actividades medioambientales, sin embargo, ha ido evolucionando hacia la comprensión de que, respecto de las actividades de esa naturaleza vinculadas a los seis objetivos medioambientales que se ha fijado Chile, se debe asegurar, además, un nivel mínimo en términos sociales, garantizado por las denominadas “salvaguardas mínimas sociales”. En la propia definición de la autoridad, el propósito de T-MAS, una iniciativa en desarrollo y hasta ahora voluntaria para las empresas, es “proporcionar certidumbre, transparencia y comparabilidad a los mercados, facilitando la transición hacia una economía más sostenible”.

⁸³ INSTITUTE FOR HUMAN RIGHTS AND BUSINESS (2024).

contexto, la adopción de políticas de debida diligencia empresarial y de modelos de prevención del delito deja de ser una cuestión de reputación y se convierte en una condición de acceso a los mercados internacionales.

El equilibrio entre sostenibilidad y competitividad –presente tanto en el debate europeo como en el chileno– no se alcanza renunciando a los estándares, sino a través de una implementación inteligente y basada en riesgos⁸⁴. En Europa, las iniciativas como el Ómnibus I impulsadas por la comisión buscan reducir costos administrativos y eliminar duplicidades sin debilitar la esencia del marco normativo. Este enfoque puede inspirar a Chile a fortalecer sus instrumentos de cumplimiento mediante orientaciones claras, simplificación de procedimientos y un mayor apoyo técnico a las pequeñas y medianas empresas.

Finalmente, la convergencia regulatoria global en materia de sostenibilidad y responsabilidad corporativa es ya un proceso en marcha. Desde una perspectiva empresarial, la evolución del marco europeo representa un escenario a seguir con atención. Para las compañías chilenas, comprender estos desarrollos puede significar una oportunidad de fortalecimiento estratégico, en la medida en que la gestión de riesgos ambientales y sociales se ha convertido en un factor de competitividad global. En este contexto, el valor radica no en la adopción de idénticas normas, sino en la capacidad de anticipar y responder con flexibilidad a los cambios regulatorios y de mercado, considerando en ese debate tanto la evidencia científica, las distintas experiencias en el ámbito comparado y los propios avances de marco jurídico chileno, permitiendo una evaluación adecuada de aprendizajes para construir de manera robusta los próximos pasos de una política de sostenibilidad competitiva que acompañe el desarrollo de una economía y sociedad sostenible hacia el futuro en Chile.

BIBLIOGRAFÍA

- ABNETT, Kate & FURNESS, Virginia (2025): “TotalEnergies, Siemens urge EU to abolish climate law, letter shoes”. Disponible en www.reuters.com/sustainability/boards-policy-regulation/totalenergies-siemens-urge-eu-abolish-climate-law-letter-shows-2025-10-09/ [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- AINGER, John & Schwartzkopff, Frances (2025): “EU Lawmakers Agree to Drastically Curtail ESG Directives”. Disponible en www.bloomberg.com/news/articles/2025-10-13/european-lawmakers-agree-to-drastically-curtail-esg-directives [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

⁸⁴ GUARASCIO *et al.* (2025) pp. 530-531; ÁLVAREZ, PUCHETA y BERTRANOU (2023) pp. 5-7 y 27-30.

- ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía (2024): “Gobernanza sostenible: entre la reputación y el relato”, *Cuadernos de Derecho y Comercio*, n.º 83: pp. 17-76.
- ARANDA GAHONA, Luis Alejandro (2024): “Algunas reflexiones en torno a la entrada en vigencia de la Ley Karin”, *Revista Chilena de la Administración del Estado*, n.º 12: pp. 75-90.
- ARROYO PECHARROMÁN, Miguel Salvador (2024): “Los desafíos de la información corporativa sobre cambio climático en las iniciativas internacionales y normativas europeas”, *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, vol. 39: pp. 145-206.
- BASTOS LIMA, Mairon G. & SCHILLING-VACAFLOR, Almut (2024): “Supply chain divergence challenges a ‘Brussels effect’ from Europe’s human rights and environmental due diligence laws”, *Global Policy*, vol. 15, No. 2: pp. 260-275.
- BAUMÜLLER, Josef & SOPP, Karina (2022): “Double materiality and the shift from non-financial to European sustainability reporting: review, outlook and implications”, *Journal of Applied Accounting Research*, vol. 23, No. 1: pp. 8-28.
- BAVOSO, Vincenzo (2024): “The Quest for European Competitiveness, the Draghi Report, and the Chimera of EU-wide Capital Markets”. Disponible en <https://ssrn.com/abstract=5015148> [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- BLANCO, Vicente; DÁMASO, Javier y BARDEL, Daniela Alejandra (2024): “Las nuevas obligaciones de información corporativa en materia de sostenibilidad en la Unión Europea: la Directiva (UE) 2022/2464 y la naturaleza de sus normas”, *Cuadernos Europeos de Deusto*, vol. 70, n.º 5: pp. 133-168.
- BUENO, Nicolás; BERNAZ, Nadia; HOLLY, Gabrielle & MARTIN-ORTEGA, Olga (2024): “The EU Directive on Corporate Sustainability Due Diligence (CSDDD): The Final Political Compromise”, *Business and Human Rights Journal*, vol. 9, No. 2: pp. 294-300.
- CANALDA CRIADO, Sergio (2025): “Las políticas de gestión medioambiental, de sostenibilidad y de diligencia debida como escenarios de participación de los trabajadores”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 16, n.º 1: pp. 1-34.
- CANTÚ, Humberto (2017): “Planes de acción nacional sobre empresas y derechos humanos: sobre la instrumentalización del derecho internacional en el ámbito interno”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XVII: pp. 113-144.
- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS (2016): *Estudio de Línea Base sobre Empresas y Derechos humanos - Chile*. Disponible en https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/SchC3B6nsteiner_Estudio20Linea20Base20Chile2027.5.2016.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- CORN, Emanuele y SANHUEZA, Leopoldo (2025): “Delito o no delito: Esa es la cuestión. A propósito del procedimiento disciplinario contra el funcionario público en casos de acoso laboral”, *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, vol. 93, n.º 257: pp. 415-436.

- DE ARTECHE, Mónica Regina; WELSH, Sandra Vanessa y SANTUCCI Marina (2024): "Acciones Environmental, Social and Governance en empresas de Argentina, Colombia y Chile", en *Libro de Memorias* (Bucaramanga, Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga) pp. 10-24.
- DE SADELEER, Nicolas (2025): "The European Green Deal: greenwashing compounded by deregulation (Omnibus law) or a genuine paradigm shift?", *European Journal of Risk Regulation*: pp. 1-32.
- DI VAIO, Assunta & ALI, Tayyab (2025): *Carbon Accounting for the Sustainable Transition: Accountability, Compliance, and Climate Change* (Abingdon, Oxon: Taylor & Francis).
- DUNFJÄLL, Måns (2025): "Materiality in Transition: Challenges and Opportunities in Corporate Sustainability Reporting under the CSRD", *European Journal of Risk Regulation*: pp. 1-15.
- DURAND, Francisco, (2019): *La captura del Estado en América Latina: reflexiones teóricas* (Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial de la PUCP).
- ELGESEM, Frode (2023): "The role of soft law in the application of the law: The Norwegian Perspective", *Oslo Law Review*, vol. 10, No. 2: pp. 1-8.
- ELIANTONIO, Mariolina; KULOVESI, Kati; PEETERS, Marjan; PUHARINEN, Suvi-Tuuli & SAVARESI, Annalisa (2025): "Greening the EU and the Rule of Law: Reflections on Opportunities and Limits of the EU's Legal Powers". Disponible en SSRN <https://ssrn.com/abstract=5315459> [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- FERRAN, Eilis (2025): "Regulating for Growth in an Era of Rising Economic Nationalism: UK and EU Perspectives". Disponible en <https://ssrn.com/abstract=5360053> [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- GARCÍA-MONTOYA, Laura & MANZI, Pilar (2023): "From economic to political power: economic elites and policymaking during times of crisis", *Journal of Politics in Latin America*, vol. 15, No. 2: pp. 138-167.
- GLINIK, Martin; HOLZMANN, Patrick & RAUTER, Romana (2024): "Tensions of sustainability in the establishment of new ventures and their managerial responses", *Cleaner Production Letters*, vol. 6: pp. 1-11.
- GODINA, Liliana Vaudo (2024): "Autorregulación para la gestión de seguridad en las cadenas de suministro", *European Public & Social Innovation Review*, vol. 9: pp. 1-19.
- GONZÁLEZ BONDIA, Alfonso (2024): "Business, human rights and the environment: From corporate social responsibility to mandatory human rights and environmental due diligence", in Campins Eritja M. & Fernández-Pons X. (coords), *Deploying the European Green Deal*, (Abingdon Oxon, Routledge) pp. 209-227.
- GROS, Daniel (2025): "The Draghi and Letta Reports: Overloaded Messages and Limited Impact", *JCMS: Journal of Common Market Studies*, vol. 63, Issue S1: pp. 1-8.
- GUARASCIO, Dario; HOLZNER, Mario; IACOBUCCI, Donato & MELICIANI, Valentina (2025): "European competitiveness in the new global context: structural constraints, strategic

- dependencies and the role of the new industrial policy”, *Journal of Industrial and Business Economics*, vol. 52, Issue 3: pp. 525-533.
- HENNEBEL, Ludovic & TIGROUDJA, Hélène (2025): “The Place of Soft Law Standards in International Human Rights Law”, in Hennebel L. & Tigroudja H. (coords.), *International Human Rights Law: A Treatise* (Cambridge, Cambridge University Press) pp. 92-110.
- JAGRIČ, Timotej; MUMEL Damijan & SKAZA, Aljaž (2025): “Evaluation of Environmental, Social, and Governance Risks? A Critical Literature Review with Practical Implications”, *Sustainability*, vol. 17, No. 18, 8451: pp. 1-19.
- JIMÉNEZ CEPEDA, Luis (2024): “Acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo: la ineficacia de las normas anteriores y los nuevos desafíos de la Ley Karin”, *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, vol. 22, n.º 41: pp. 16-30.
- LARRAÍN, Mauricio (2024): “Factores ambientales, sociales y de gobernanza en la creación de valor a largo plazo”, en Cáceres A.E. y Anfossi F.A. (coords.), *Directorios en acción: creando valor sostenible en América Latina* (Santiago, ESE Business School Universidad de los Andes) pp. 225-238.
- MARCAZZOLO-AWAD, Ximena Luz y SERRA-CRUZ, Diva (2025): “El concepto de empresa para los delitos económicos y sus implicancias para las personas naturales y personas jurídicas”, *Revista Chilena de Derecho Privado*, No. 45: pp. 79-114.
- MARÍN, Anabel; MÖHLE, Elisabeth & ANEISE, Ana Julia (2025): “Environmental Crisis and Sustainable Development in South America”, in *Oxford Research Encyclopedia of Climate Science* (Oxford: Oxford University Press).
- MÁRQUEZ CARRASCO, Carmen, MARULLO Chiara y SCHÖNFELDER Daniel (2024): “Adopción de la directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad: relevancia para España y las empresas españolas”, *Revista Española de Empresas y Derechos Humanos*, n.º 3: pp. 3-9.
- MORATO GARCÍA, Rosa María (2024): “El proceso de diligencia debida en la nueva Directiva europea”, *Trabajo y Derecho*, No. 119: pp. 1-28.
- MCQUORDALE, Robert (2024): *Business and Human Rights* (Oxford, Oxford University Press).
- MUÑOZ-VILLAGRÁN, Cristóbal Moreno; JOHNSON, Vader & SÁNCHEZ DE LA GUÍA, Lucía (2022): “Design in Small and Medium-Sized Businesses as a Condition for Innovation: The Case of Chile”, *The International Journal of Sustainability in Economic, Social and Cultural Context*, vol. 18, No. 9: pp. 54-68.
- NAVARRO GARCÍA, Fernando (2024): *Responsabilidad social corporativa. Teoría y práctica de la sostenibilidad* (Madrid, ESIC Editorial).
- NAVARRO GARCÍA, Fernando (2025): *Derechos humanos en la empresa sostenible: la diligencia debida en sostenibilidad* (Madrid, ESIC Editorial).
- ORTIZ PALAFOX, Karla Haydee (2025): “Responsabilidad social como motor de la sostenibilidad en economías emergentes”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 31, n.º 1: pp. 107-119.

- PACHECO, Marta (2025): "Los legisladores de la UE votan para flexibilizar los requisitos de diligencia debida corporativa", Disponible en www.euronews.com/my-europe/2025/10/14/eu-lawmakers-vote-to-ease-corporate-due-diligence-requirements [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- PLANA-ERTA, Dolors (2025): "El informe de sostenibilidad, la CSRD y la propuesta ómnibus de la UE". Disponible en https://oikonomics.uoc.edu/divulgacio/oikonomics/_recursos/documents/24/05_OIKO24_ES.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- QUINTERO GARCÍA, Leydy Tatiana; GAITÀN RIAÑO, Sandra y SAAVEDRA NAJAR, Rodrigo Alfonso (2024): "Gobierno corporativo y sostenibilidad en Latinoamérica", *RAN* (Universidad de Concepción), vol. 10, n.º 2: pp. 313-331.
- RECABARREN, Lorena y RICHARDS, Constanza (2024): "La lógica del compliance y la debida diligencia en derechos humanos: desde los principios a la normativa vinculante", en Alcalde, M.C. y Pascuali, M., *Compliance Sectorial* (Valencia, Tirant lo Blanche,) pp. 235-329.
- ROJAS RIVERO, Gloria Pilar (2023): "La diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y la participación sindical", *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. 15: pp. 281-303.
- SAN MARTÍN CALVO, Marina (2014): "Avances en la sostenibilidad de empresas: del pacto verde europeo a la directiva CSRD y la propuesta de directiva sobre diligencia debida", en Vercher Moll, F.J., Matarredona, J.B. y Grau J.B. (coords.), *Sostenibilidad y derecho: una visión pluridisciplinar* (Madrid, Marcial Pons) pp. 85-112.
- SCAVONE, Graciela y MARCHESANO, Marisa (2013): "Los reportes de sustentabilidad como comunicadores de los resultados del proceso de debida diligencia", *La Junta*, vol. 6, n.º 2: pp. 100-113.
- SCAVONE, Graciela; SANABRIA, Verónica Raquel y MORALES ALVARADO, Gaidar (2020): "Análisis de los mercados financieros verdes en los países de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú", *La Junta*, vol. 3, n.º 1: pp. 64-89.
- SCHEPER, Christian (2015): "From naming and shaming to knowing and showing: human rights and the power of corporate practice", *The International Journal of Human Rights*, vol. 19, Issue 6: pp. 737-756.
- SCHILLING-VACAFLOR, Almut & GUSTAFSSON, Maria-Therese (2024): "Towards more sustainable global supply chains? Company compliance with new human rights and environmental due diligence laws", *Environmental Politics*, vol. 33, No. 3: pp. 422-443.
- SCHILLING-VACAFLOR, Almut & LENSCHOW, Andrea (2023): "Hardening Foreign Corporate Accountability Through Mandatory Due Diligence in the European Union? New Trends and Persisting Challenges", *Regulation & Governance*, vol. 17, No. 3: pp. 677-693.
- STADLER, Emilia; BONATTI, Michelle & MITHOFER, Dagmar (2025): "Unraveling Complex Impacts Pathways of the Ecodesign for Sustainable Products Regulation and Cor-

porate Sustainability Due Diligence Directive in Global Textile Value Chains: A European Perspective”, *Regulation & Governance*: pp. 1-20.

VALENCIA, William Segundo y ESQUIVEL Mercedes Janqui (2022): “La responsabilidad social empresarial y el desarrollo sostenible en latinoamérica en tiempos de pandemia”, *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, vol. 6, n.º 1: pp. 415-435.

VARGAS CÁRDENAS, Ana María y TRUJILLO PUENTES, Jorge (2022): “La tributación de las Pymes y su cumplimiento tributario”, *Revistas de Estudios Tributarios*, No. 28: pp. 75-105.

VIZCARDO, Erick Palao, (2024): “¿Un encargado de prevención puede tener responsabilidad penal?”, *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, vol. 5, n.º 10: pp. 3-21.

Normas

Boletín n.º 17.196-17: Proyecto de Ley que modifica la ley N° 18.046, Ley sobre Sociedades Anónimas, con el objeto de establecer obligaciones para promover la protección de derechos humanos, a las personas jurídicas que indica. (21 de octubre de 2024). Disponible en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/77673/2/17196-17_20241021.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

Boletín n.º 17.446-17: Proyecto de Ley que establece y regula la debida diligencia de las empresas en el respeto a los derechos humanos, el medio ambiente y el cambio climático (3 de abril de 2025). Disponible en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/78584/9/20250408_09_17446-17.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025]

Boletín n.º 17.520-17: Proyecto de Ley que establece la obligación de incorporar la debida diligencia en derechos humanos a las empresas que operen en territorio nacional (5 de mayo de 2025). Disponible en www.camara.cl/verDOC.aspx?prmID=83253&prmTipo=FICHAPARLAMENTARIA&prmFICHATIPO=DIP&prmLOCAL=0 [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

EUROPEAN COMMISSION (2025): Paquete Ómnibus I: Comunicación de la Comisión Europea sobre la simplificación de las normas de sostenibilidad y competitividad. COM (2025) 80 (26 de febrero de 2025). Disponible en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_25_614 [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

Ley n.º 21000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), 23 de febrero de 2016, actualizada 12 de enero de 2019 (Ley n.º 21130).

Ley n.º 21595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales, 17 de agosto de 2023.

Ley n.º 21643, Acoso Sexual, Acoso Laboral y Violencia en el Trabajo (Ley Karin), 3 de enero de 2024.

Norma de Carácter General (NCG) n.º 385 (2015): Superintendencia de Valores y Seguros. Disponible en www.cmfchile.cl/normativa/ncg_385_2015.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

Norma de Carácter General (NCG) n.º 386 (2015): Superintendencia de Valores y Seguros. Disponible en www.cmfchile.cl/normativa/ncg_386_2015.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

Norma de Carácter General (NCG) n.º 461 (2021): Comisión para el Mercado Financiero. Disponible en www.cmfchile.cl/normativa/ncg_461_2021.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

Norma de Carácter General (NCG) n.º 519 (2024): Comisión para el Mercado Financiero. Disponible en www.cmfchile.cl/normativa/ncg_519_2024.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

UNIÓN EUROPEA (2025): Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones - Una Brújula para la Competitividad de la UE, COM(2025) 30 final (21 de enero de 2025). Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52025DC0030> [fecha de consulta: 17 de octubre 2025]

UNIÓN EUROPEA (2014): Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Texto pertinente a efectos del EEE. DO L 330 (15 de noviembre de 2014). Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:32014L0095> [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

UNIÓN EUROPEA (2024): Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02024L1760-20250417> [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

UNIÓN EUROPEA (2020): Reglamento 2020/852/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. DO L 198/13 (22 de junio de 2020) Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02020R0852-20200622> [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

Otros documentos

ÁLVAREZ ALONSO, César; PUCHETA, Mauro y BERTRANOU, Camila (2023): "La dimensión social de la transición justa en las experiencias europeas: retos y buenas prácticas para Chile y América Latina. Un estudio comparado". Disponible en <https://kar.kent.ac.uk/104743/> [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

CEPAL (2024): "Estudio económico de América Latina y el Caribe, 2024: trampa de bajo crecimiento, cambio climático y dinámica del empleo". Disponible en www.cepal.org.

- org/es/publicaciones/80595-estudio-economico-america-latina-caribe-2024-trampa-crecimiento-cambio-climatico [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- CMF (2021): "Normativa emitida: Incorpora temáticas de sostenibilidad y gobierno corporativo en la memoria anual, Noviembre de 2021". Disponible en www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-49802_doc_pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- CMF (2023): "A la luz de la norma N° 461. Divulgación de los estándares de sostenibilidad de las empresas". Disponible en www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/articles-75022_doc_pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- CMF (2024): "Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo". Disponible en www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/articles-81366_doc_pdf.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- CMF (2025a): "Sostenibilidad y gobierno corporativo: aprendizajes y desafíos de la implementación de la NCG 461 y 519". Disponible en www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/articles-97760_doc_pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- CMF (2025b): "El rol de la CMF en la divulgación de información de riesgos de sostenibilidad", en IX Seminario de Armonización Internacional, septiembre de 2025. Disponible en www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-100717.html [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- CPC (2019): *Empresas y derechos humanos. Nuestro compromiso*. Disponible en www.cpc.cl/wp-content/uploads/2019/05/1_Guia-para-Empresas-DDHH-2019_17_abril.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- CONSEJO EUROPEO (2025): "Comercio UE-Chile: datos y cifras". Disponible en www.consilium.europa.eu/es/infographics/eu-chile-trade-relations-facts-and-figures/ [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- DECLARACIÓN DE COPENHAGEN (2025): "EU Sustainability Omnibus - A Call for Evidence-Based Policymaking (Copenhagen Declaration)". Disponible en www.unihamburg.de/newsroom/im-fokus/2025/0909-interview-copenhagen-declaration/copenhagen-declaration-final.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- DRAGHI, Mario (2024): "The Future of European Competitiveness". Disponible en https://commission.europa.eu/document/download/97e481fd-2dc3-412d-be4c-f152a8232961_en?file_name=The%20future%20of%20European%20competitiveness%20_%20A%20competitiveness%20strategy%20for%20Europe.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].
- EUROPEAN COMMISSION (2025): "Competitiveness Compass. (European Commission. (2025) 'Competitiveness Compass', Communication from the Commission to the European Parliament, the European Council, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions, A Competitiveness Compass for the EU'. COM (2025) 30 Final". Disponible en https://commission.europa.eu/document/download/10017eb1-4722-4333-add2-e0ed18105a34_en [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

INSTITUTE FOR HUMAN RIGHTS AND BUSINESS (IHRB) (2024): "The UN Deputy High Commissioner for Human Rights Nada Al-Nashif's remarks during IHRB's event: Responsible Business in Uncertain Times: Strengthening Corporate Leadership Amidst Widening Global Conflicts, hosted at the ICRC in Geneva on 9 October 2024". Disponible en www.ihrb.org/latest/speech-from-un-deputy-high-commissioner-for-human-rights-at-responsible-business-in-uncertain-times#:~:text=Human%20rights%20due%20diligence%20is%20the%20compass%20that%20can%20help,It%20is%20an%20ethical%20responsibility [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

MINISTERIO DE HACIENDA (2021): "Hoja de ruta para una taxonomía en Chile". Disponible en www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/finanzas-internacionales/finanzas-sostenibles/taxonomia-para-actividades-economicas-medioambientalmente-sostenibles/documentos [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

MINISTERIO DE JUSTICIA (2023): "Gobierno anuncia que el próximo año ingresará proyecto de ley de debida diligencia en materia de derechos humanos y empresas". Disponible en www.minjusticia.gob.cl/gobierno-anuncia-que-el-proximo-ano-ingresara-proyecto-de-ley-de-debida-diligencia-en-materia-de-derechos-humanos-y-empresas/ [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

NACIONES UNIDAS (2011): "Principios rectores de Naciones Unidas". Disponible en www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

OCDE (2023): "Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable". Disponible en www.oecd.org/es/publications/lineas-directrices-de-la-ocde-para-empresas-multinacionales-sobre-conducta-empresarial-responsable_7abea681-es.html [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].

SMIT, Lise; BRIGHT, Claire; MCCORQUODALE, Robert; BAUER, Matthias; DERINGER, Hanna; BAEZA-BREINBAUER, Daniela; TORRES-CORTÉS, Francisca; ALLEWELDT, Frank; KARA, Senda; SALINIER, Camille & TEJERO TOBED, Héctor (2020): *Study on due diligence requirements through the supply chain*. Disponible en <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/8ba0a8fd-4c83-11ea-b8b7-01aa75ed71a1/language-en> [fecha de consulta: 17 de octubre de 2025].